



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2009-01214 (044)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar nuevamente la hora de las **9:30 A.M.,** del día **veintitrés (23)** del mes de **Mayo** del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Calle 15 #10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

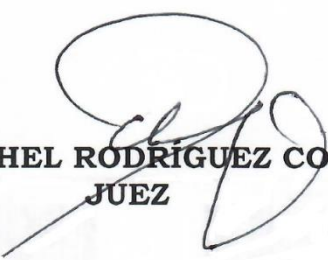
Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría área de remates, realice las gestiones pertinentes para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de 2023

Por anotación en el Estado No. 066 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

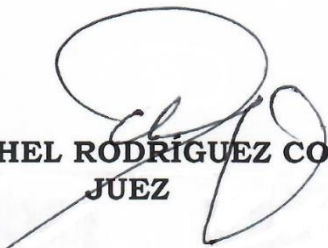
Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2009-01214 (044)

Por otra parte, se ordena oficiar a la secuestre designada mediante auto proferido el 26 de enero de 2015 (fl.214), señora BRIYITH CABRERAS PATIÑO, para que presente la póliza actualizada que garantice el cuidado de los bienes que se dejaron bajo su custodia y rinda el informe de su gestión, so pena de las sanciones previstas en el art. 50 del CGP.

Por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las anotaciones a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2010-01615 (015)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que realizó el apoderado de la entidad demandante, y por ser procedente. Se DISPONE:

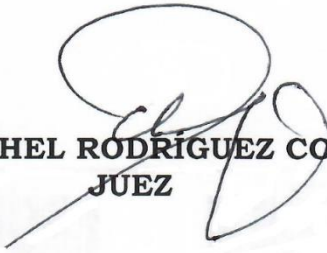
1-Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que devenga y percibe la aquí demandada, señora LEONOR URIBE QUINTERO, en calidad de empleada de COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Limítese la medida hasta al suma de \$20.000.000.00

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad, indicándole que deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 4° y 9° del artículo 593 del C.G.P., y que su incumplimiento le acarreará las sanciones señaladas en el parágrafo 2° de la misma normativa antes descrita.

Secretaría proceda con lo dispuesto la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de 2023

Por anotación en el Estado No. 066 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-00137 (048)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado del demandante, se ORDENA:

Oficiar nuevamente al JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, para que informe el trámite dado al oficio No.00171 radicado en ese despacho el 9 de febrero de 2018.

Por secretaría ofíciase al precitado juzgado y dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

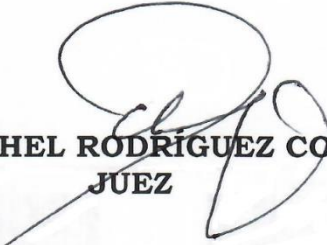
Rad.2013-00669 (020)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por COLPENSIONES a través de la Representante Legal de la empresa ICARUS.COM.CO. S.A.S, se ORDENA:

Oficiar a la mencionada entidad informando que las medidas cautelares se encuentran vigentes y que conforme a la comunicación enviada mediante oficio No.39228 del 10 de septiembre de 2018, el límite de embargo y retención del 30% de la pensión, cesantías y demás emolumentos susceptibles de embargo, que percibe el aquí demandado, se limitó hasta por la suma de \$43.500.000.00, y este no se ha cumplido.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad, y dese cumplimiento con lo dispuesto la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias pertinentes.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

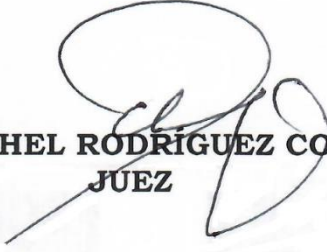
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00083 (740)

Obre en autos el informe allegado por el Representante legal del parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., el cual se le pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiuno (21) de abril de 2023</u> Por anotación en el Estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00550 (007)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso que elevó la representante legal para asuntos judiciales de la parte actora, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de las obligaciones que se ejecutan.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiése de conformidad.

Tercero. En caso de habersele descontado dineros al demandado y que hayan puesto a disposición del juzgado, hágasele devolución, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen el tramite respectivo para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento **a lo indicado en este numeral.**

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiuno (21) de abril de 2023**

Por anotación en el Estado No. **066** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00552 (015)

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta el avalúo que sobre el bien inmueble objeto de medida cautelar presentó la parte actora, por la suma de \$259.816.500.00 pesos M/cte, el cual durante el termino de traslado dado mediante auto proferido el 30 de enero de 2023, transcurrió en silencio.

Por otra parte, en virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar nuevamente la hora de las **10:30 A.M.** del día **VEINTITRÉS (23)** del mes de **MAYO** del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Calle 15 #10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

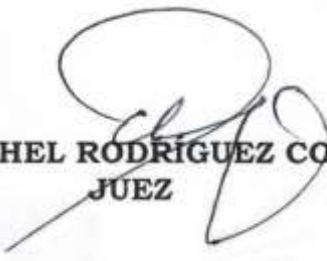
Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría área de remates, realice las gestiones pertinentes para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de 2023

Por anotación en el Estado No. 066 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00552 (015)

Por otra parte, se ordena oficiar al secuestre designado en la diligencia de secuestro realizada el 23 de agosto de 2016 (fl.192), señor MIGUEL ALFONSO GUZMÁN MONROY, para que presente la póliza actualizada que garantice el cuidado de los bienes que se hayan dejado bajo su custodia y rinda el informe de su gestión, so pena de las sanciones previstas en el art. 50 del CGP.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 450 ibidem.

Por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las anotaciones a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00555 (060)

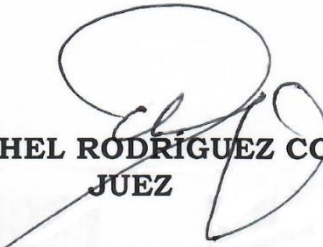
Previamente a resolver sobre el secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, se requiere a la entidad demandante allegar certificado de tradición con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, donde conste la inscripción del embargo.

Por otra parte, respecto a la nueva medida cautelar de embargo de cuentas bancarias y de fiducias, se le indica al peticionario que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 7 de diciembre de 2021 (fl.106 C.1), mediante el cual se resolvió sobre la misma solicitud.

De otro lado, teniendo en cuenta la cuantía que se ejecuta en el presente proceso, se limitan las medidas cautelares a las ya decretadas, toda vez que considera este juzgado son suficientes para cubrir la totalidad de lo adeudado por la parte pasiva.

Lo anterior con el fin de no excederse en los embargos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de 2023

Por anotación en el Estado No. 066 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00912 (001)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la entidad demandante, en razón a lo requerido mediante auto proferido el 27 de mayo de 2022, y con el fin de continuar con las diligencias que en derecho correspondan, se le solicita presentar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

1-Deben liquidarse las cuotas de manera individual conforme al cuadro presentado con la demanda visto a folio 2 del C.1, toda vez que cada cuota vence en fechas diferentes, **ciñéndose estrictamente** a lo indicado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G.P.,

2-Se deben imputar los valores consignados por la parte pasiva directamente a la administración del Edificio Gremes IV en la fecha en que se realizaron y por los valores completos, es decir los intereses debe tener corte en dichas fechas, según las copias de las consignaciones obrantes a folios 73 al 78, 99 al 115 y 167 vuelto a 211 del C.1.

3-Se debe imputar el valor por \$16.400.000.00 consignado a cuenta del proceso con corte de los intereses el día 08 de julio de 2021.

4-Las cuotas que se causaron y se hicieron exigibles a partir del mes de marzo de 2015 y hasta que se presente la liquidación del crédito deben certificarse en debida forma, allegando el certificado de existencia y representación legal que quien la expida con vigencia no menor a treinta (30) días.

Para la elaboración de la liquidación del crédito deberá **darse aplicación al pronunciamiento emitido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil proferido en auto de impugnación STC 3232-2017 del 9 de marzo de 2017, por el Honorable Magistrado Ponente, Dr. Álvaro Fernando García Restrepo, es decir los intereses moratorios se deben liquidar hasta la fecha en que se dejaron los títulos a disposición del despacho, que indica que los abonos se deben realizar en la fecha en que los hicieron y no en la fecha en que los reciba la parte actora.**

Si dado que con las consignaciones que ha realizado la demandada, se cubre el valor total de lo que se ejecuta incluidas las costas, deberá presentarse el escrito de terminación siguiendo los lineamientos del artículo 461 ibidem.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la elaboración de un nuevo despacho comisorio, tal y como lo requirió el apoderado de la parte actora.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de 2023

Por anotación en el Estado No. 066 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

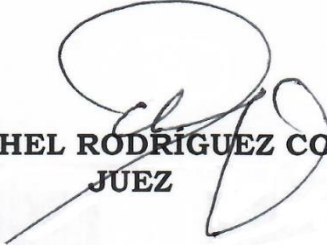
Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00122 (081)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por el Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiuno (21) de abril de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>066</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00122 (081)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que realizó el apoderado de la entidad demandante, y por ser procedente. Se DISPONE:

1-Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que devenga y percibe el aquí demandado, señor MAURICIO ALEJANDRO CABRERA MOLINA, en calidad de empleado de la empresa ADRIANA ROCIO BELTRÁN GUZMÁN, quien se identifica con el NIT:39572598.

Limítese la medida hasta al suma de \$25.000.000.00

Por secretaría ofíciase de conformidad, indicándole que deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 4° y 9° del artículo 593 del C.G.P., y que su incumplimiento le acarreará las sanciones señaladas en el parágrafo 2° de la misma normativa antes descrita.

Secretaría proceda con lo dispuesto la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de 2023

Por anotación en el Estado No. 066 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00313 (043)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y con el fin de verificar la existencia de títulos para el presente proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al Juzgado de origen (JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que han sido pagados al actor y si existen títulos pendientes.

Por secretaria ofíciase de conformidad y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00319 (084)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte actora, BBVA COLOMBIA y por ser procedente, se DISPONE:

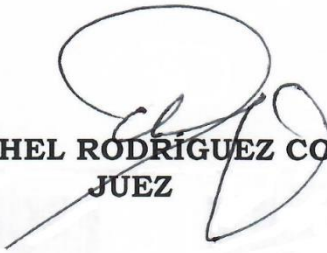
Decretar el embargo y retención de los dineros que, cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer la entidad aquí demandada, en las entidades financieras y bancos relacionados en el memorial petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$200.800.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Por secretaría dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de 2023

Por anotación en el Estado No. 066 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

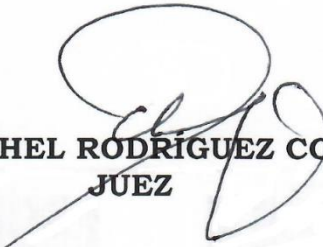
Rad.2016-00915 (035)

Previamente a resolver sobre la cesión allegada por la entidad demandante, se insta a las partes involucradas, para que aporten los certificados de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, donde se autoriza a los señores LUIS EDUARDO RÚA MEJÍA en calidad de apoderado especial del Banco de Bogotá y DIEGO ALEJANDRO PEÑA MOLINA apoderado especial de QNT S.A.S., para firmar el mencionado documento, nótese que los documentos que allegan no corresponden a las entidades que suscriben la cesión.

Por otra parte, se acepta la renuncia presentada por la Dra. JENNY ANDREA GALEANO PEÑUELA, quien actuaba como apoderada del Banco de Bogotá.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de 2023

Por anotación en el Estado No. 066 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

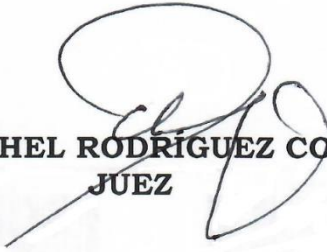
Rad.2016-01000 (075)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se ORDENA:

Oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que dentro del término de ocho (8) días, informe el tramite dado a la solicitud de embargo de remanentes que llegaran a ser desembargados al aquí demandado, dentro del proceso de cobro coactivo con radicado No.2015-00995, la cual se le comunico mediante el oficio No.18-0145 del 19 de enero de 2018/.

Por secretaria ofíciase de conformidad y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

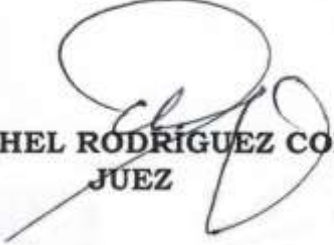
Rad.2016-01073 (029)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares realizada por el apoderado de la entidad demandante y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo previo del vehículo relacionado en el escrito petitorio, denunciado como propiedad del aquí demandado, señor FELIPE MONTOYA GUZMÁN.

Por secretaría ofíciase a la OFICINA DE TRÁNSITO DE COTA – CUNDINAMARCA, y dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiuno (21) de abril de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>066</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

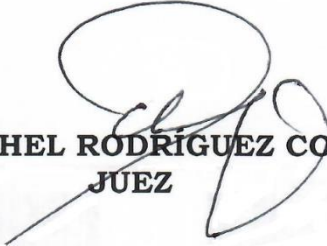
Rad.2016-01079 (085)

Obre en autos el escrito allegado por el auxiliar de la justicia, quien acepta el cargo de secuestre para el que fue designado mediante auto proferido el 6 de septiembre de 2022, y el cual se le pone en conocimiento a las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la entidad APOYO JUDICIAL S.A.S., para que aporte la póliza con la cual garantiza el cuidado de los bienes que se dejen bajo su custodia e informe o allegue el acta de entrega.

Por secretaria ofíciase al mencionado secuestre y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de 2023

Por anotación en el Estado No. 066 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

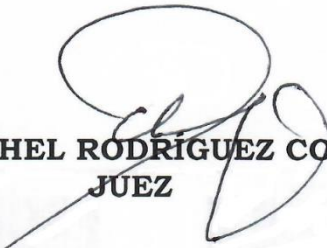
Rad.2017-00035 (081)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que realizó la apoderada de la entidad demandante, se le requiere para que informe el trámite dado al despacho comisorio No.0035 del 9 de marzo de 2017, o en su defecto haga la devolución del original.

Por otra parte, se ordena oficiar al JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que en el menor tiempo posible informe el trámite dado al oficio No.0372 del 9 de marzo de 2017, respecto a la petición de embargo de remanentes dentro del proceso seguido por AV VILLAS con radicado No.2015-00320.

Por secretaría ofíciase de conformidad y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de 2023

Por anotación en el Estado No. 066 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00613 (012)

En virtud de la solicitud elevada por la aquí demandada, y realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que le asiste razón a la peticionaria y que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: De existir títulos y no existir embargo de remanentes, hágase devolución al demandado, para lo cual la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución -área de títulos-, deberá oficiar al juzgado de origen, para que, de haberse consignado dineros a favor del proceso, se realicen los trámites a que haya lugar y se conviertan para este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Oficiase igualmente al Banco Agrario de Colombia para que informe si para este proceso se consignaron títulos.

Quinto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de 2023

Por anotación en el Estado No. 066 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00892 (011)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante, se DISPONE:

Oficiar al pagador de COLPENSIONES, para que rinda un informe detallado de los descuentos que se le han realizado sobre la pensión al aquí demandado, indicando los valores y donde fueron consignados, de conformidad con lo comunicado mediante el oficio No.04095 del 7 de mayo de 2019.

Por secretaría ofíciase de conformidad y dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias que sean del caso.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de 2023

Por anotación en el Estado No. **066** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

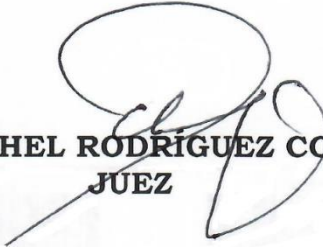
Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00945 (077)

Previamente a decretar el secuestro del vehículo objeto de medida cautelar en el presente proceso, se requiere al demandante, para que allegue la documentación completa que acredite la aprehensión del mismo, es decir, debe aportar el acta de retención, el inventario y el informe del parqueadero donde se dejó a disposición el rodante.

Lo anterior en cumplimiento de lo solicitado mediante oficio No. OOECM-0422JR-5148 del 21 de abril de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de 2023

Por anotación en el Estado No. 066 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01043 (070)

Previamente a resolver sobre la cesión que realizó la parte actora, se requiere a la entidad Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG (cesionaria), para que allegue certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, donde conste que se autorizó a la señora FRANCY LILIANA RAMÍREZ firmar el mencionado documento.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiuno (21) de abril de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>066</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01135 (043)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que devenga y percibe el aquí demandado DARÍO ALFONSO ROJAS LÓPEZ en calidad de empleado de la EMPRESA ENTIS LABORATORIO ORTOPEDICO S.A.S.

Limítese la medida hasta al suma de \$6.500.000.00

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad, indicándole que deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 4° y 9° del artículo 593 del C.G.P., y que su incumplimiento le acarreará las sanciones señaladas en el parágrafo 2° de la misma normativa antes descrita.

Secretaría envíe la comunicación según lo dispuesto en los numerales 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiuno (21) de abril de 2023**

Por anotación en el Estado No. **066** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00224 (065)

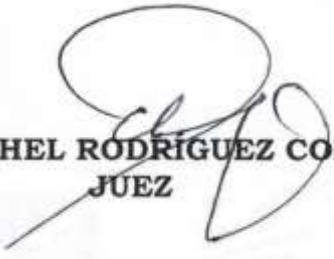
En atención a la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo el BANCO AV VILLAS, en calidad de cedente, a la entidad E CREDIT S.A.S., como cesionario.

3-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante a la entidad E CREDIT S.A.S., como cesionario, en virtud de la citada cesión.

3-RATIFICAR, la personería a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la entidad cesionaria en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de 2023

Por anotación en el Estado No. **066** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00241 (060)

Previamente a resolver sobre la terminación solicitada por la entidad demandante, se requiere al apoderado allegar poder con facultad expresa para recibir, o en su defecto allegar copia de la escritura No. 8300 con constancia de vigencia, donde conste que el Dr. JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA funge como Gerente Jurídico y/o Representante Legal del Banco de Bogotá y que conste la facultad indicada anteriormente otorgada al abogado Raúl Renee Roa Montes.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4° del artículo 77 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de 2023

Por anotación en el Estado No. 066 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

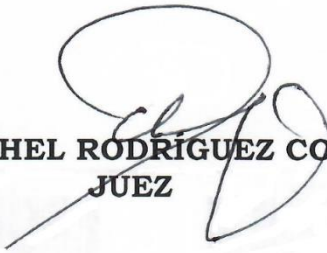
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00385 (035)

Previamente a resolver sobre la cesión que realizó la parte actora, se requiere a la entidad Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG (cesionaria), para que allegue certificado de existencia y representación legal donde conste que se autorizó a la señora FRANCY LILIANA RAMÍREZ, para que firmara el mencionado documento.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiuno (21) de abril de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>066</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00562 (070)

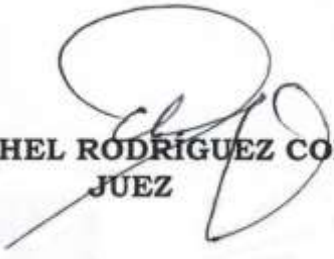
En atención a la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo el BANCO AV VILLAS, en calidad de cedente, a la entidad E CREDIT S.A.S., como cesionario.

3-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante a la entidad E CREDIT S.A.S., como cesionario, en virtud de la citada cesión.

3-RATIFICAR, la personería a la Dra. BETSABÉ TORRES PÉREZ, como apoderada de la entidad cesionaria en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de 2023

Por anotación en el Estado No. **066** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00845 (057)

Obre en autos el acta de fracaso del acuerdo de pago – Solicitud Conciliación 202200018, allegada por la apoderada de la entidad demandante, la cual se tendrá en cuenta para los fines pertinentes en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de 2023

Por anotación en el Estado No. 066 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-01039 (015)

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora y con el fin de verificar la existencia de títulos, se ORDENA:

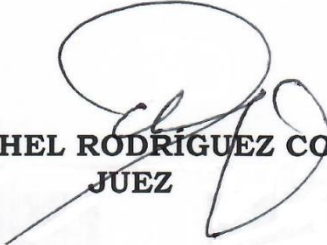
1-Oficiar al Juzgado de origen (JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ), para que informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que han sido pagados al actor y si existen títulos pendientes.

Por secretaria ofíciase de conformidad y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

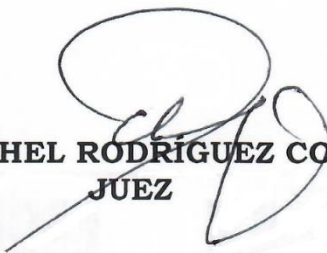
Rad.2018-01121 (036)

Previamente a resolver sobre la cesión que realizó la entidad demandante, se requiere a los intervinientes para que alleguen los certificados de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, donde conste que se autoriza a los señores CAMILO MARTÍNEZ ROBLES en su calidad de apoderado especial de Itaú Corpbanca Colombia S.A., y al señor JAIME MAURICIO ANGULO SÁNCHEZ en su calidad del representante legal de QNT S.A.S., para firmar el mencionado documento.

De la misma manera, deberán allegar el poder conferido a la abogada Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas, adjuntando el certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días de su expedición.

Por otra parte, teniendo en cuenta la renuncia presentada por la Dra. Dina Soraya Trujillo Padilla, se le indica a la peticionaria que deberá estarse a lo dispuesto en el inciso 6° del auto proferido el 15 de junio de 2022, mediante el cual se le aceptó la renuncia.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiuno (21) de abril de 2023**

Por anotación en el Estado No. **066** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

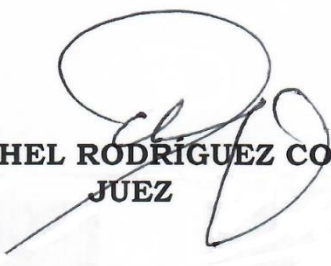
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00296 (079)

En virtud de la documentación allegada por QNT S.A.S., no se atiende la solicitud de cesión, toda vez que no aparece reconocida como parte dentro del proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiuno (21) de abril de 2023</u> Por anotación en el Estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00675 (076)

En virtud de que la solicitud de terminación del proceso realizada por el apoderado de la entidad demandante, cumple con los requisitos previstos en el artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso, por pago total de las obligaciones que se ejecutan.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiése de conformidad.

Tercero. En caso de habersele descontado dineros al demandado y que se hayan puesto a disposición del juzgado, hágasele devolución, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen el tramite respectivo para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento **a lo indicado en este numeral.**

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de 2023

Por anotación en el Estado No. 066 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00820 (073)

En atención a la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo el BANCO AV VILLAS, en calidad de cedente, al GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., como cesionario.

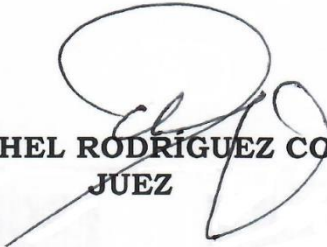
3-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante al GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., como cesionario, en virtud de la citada cesión.

3-REQUERIR, a la entidad cesionaria para que nombre apoderado que la represente.

Por otra parte, se acepta la renuncia presentada por la Dra. PIEDAD CONSTANCIA VELÁSICO CORTES, quien actuaba en representación del BANCO AV VILLAS.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de 2023

Por anotación en el Estado No. **066** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00884 (071)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

Oficiar al JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, para que informe en el menor tiempo posible, sobre el estado actual del proceso con radicado No.2018-00256-00 que en ese despacho adelanta el señor ALEJANDRO AUGUSTO JARAMILLO MARTÍNEZ en contra de la aquí demandada.

Lo anterior en razón al embargo de remanentes solicitado y comunicado con el oficio No.1786 del 16 de julio de 2019.

Por secretaría ofíciase al precitado juzgado y dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de 2023

Por anotación en el Estado No. 066 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01026 (083)

Previamente a resolver sobre la cesión que realizó la parte actora, se requiere a la entidad Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG (cesionaria), para que allegue certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, donde conste que se autorizó a la señora FRANCY LILIANA RAMÍREZ firmar el mencionado documento.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiuno (21) de abril de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>066</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

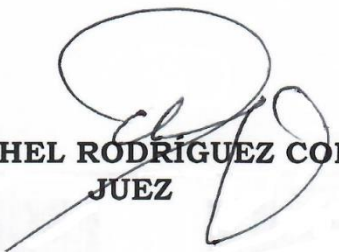
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01058 (034)

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que RF ENCORE S.A.S., cambio su razón social y en adelante se denominará RF JCAP S.A.S., conforme al certificado de cámara y comercio allegado.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiuno (29) de abril de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>066</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01058 (034)

Previamente a resolver sobre la nueva medida cautelar que solicitó el apoderado de la entidad demandante, se requiere indique con claridad a que fondo de pensiones está afiliado el demandado, y aclare que es lo que pretende embargar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiuno (21) de abril de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>066</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

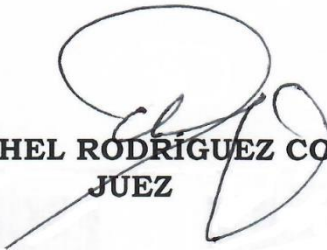
Rad.2019-01675 (078)

Teniendo en cuenta que la parte actora allegó la documentación solicitada mediante auto proferido el 22 de septiembre de 2022, se DISPONE:

Reconocer personería a la empresa LEGAL COLLECTION GROUP S.A.S., como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

No obstante lo anterior, se requiere a Legal Collecction Group S.A.S., para que allegue el poder e informe el nombre del abogado que la representará.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiuno (21) de abril de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>066</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

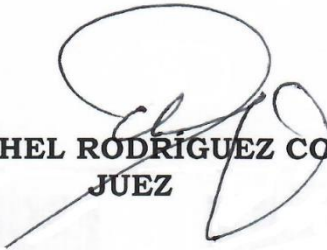
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01693 (014)

Previamente a resolver sobre la elaboración de nuevo despacho comisorio solicitado por el apoderado de la entidad demandante, se le requiere para que informe el trámite dado al despacho comisorio No.022 del 20 de febrero de 2020, y/o en su defecto haga la devolución del original.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiuno (21) de abril de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>066</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01776 (076)

En atención a la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo el BANCO AV VILLAS, en calidad de cedente, a la entidad E CREDIT S.A.S., como cesionario.

3-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante a la entidad E CREDIT S.A.S., como cesionario, en virtud de la citada cesión.

3-RATIFICAR, la personería a la Dra. BETSABÉ TORRES PÉREZ, como apoderada de la entidad cesionaria en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de 2023

Por anotación en el Estado No. **066** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

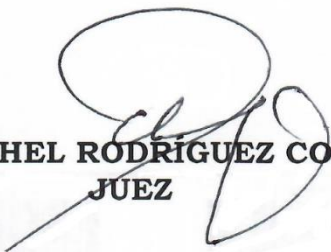
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-02369 (075)

Previamente a resolver sobre la nueva medida cautelar que solicitó el apoderado de la entidad demandante, se requiere indique con claridad a que fondo de pensiones está afiliado el demandado, y aclare que es lo que pretende embargar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiuno (21) de abril de 2023</u> Por anotación en el Estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

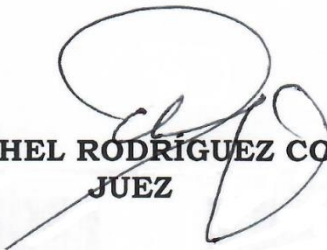
Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-02447 (076)

En atención a la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por la Dra. MARTHA AURORA GALINDO CARO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiuno (21) de abril de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>066</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--